

VISTO:

El Informe N° 000089-2020-SINEACE/P-DEA-ESU de la Dirección de Evaluación y Acreditación en Educación Superior Universitaria del Sineace con sus acompañados, emitidos a través del Sistema de Gestión Documental; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, el artículo 11 de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, el literal c) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 28740, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2007-ED, prescribe que es objetivo del Sineace asegurar a la sociedad que las instituciones educativas que forman parte del sistema cumplen los requisitos de calidad y realizan su misión y objetivos;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, habiéndose constituido mediante Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del Sineace;

Que, los sub numerales 5.4.5, 5.4.6 y 5.4.7 del numeral 5.4 de la Directiva N° 002-2018-SINEACE/P *“Directiva que regula el proceso de acreditación de instituciones educativas y programas”*, aprobada con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Ad Hoc N°172-2018-SINEACE/CDAH, de fecha 16 de octubre 2018, que regula el Procedimiento de Evaluación Externa y Acreditación, establece aspectos a ser tomados en cuenta por las instituciones educativas con programas de estudio acreditados, como las visitas de seguimiento que efectuará el Sineace;

Que, la Directiva N°005-2017-SINEACE/P, *“Directiva que Regula el Uso del Imagotipo Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa”*, aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 507-2017-SINEACE/CDAH-P y modificada con Resolución de Presidencia N° 000114-2020-SINEACE/CDAH-P, regula, entre otros, el uso del imagotipo institucional, menciones del Sineace en material de difusión; así como,



referencias a la acreditación y certificación de la calidad educativa, disposiciones a ser tomadas en cuenta por las instituciones educativas con programas acreditados;

Que, asimismo, tomando en cuenta que la situación excepcional provocada como consecuencia del brote del Coronavirus (COVID-19) y la Declaración de Emergencia Sanitaria a nivel nacional que afectan la vida de la Nación están generando cambios sustanciales en la prestación de los servicios de educación que brindan los programas acreditados; en aplicación de lo establecido en el numeral 5.4.6 de la *“Directiva que regula el proceso de acreditación de Instituciones Educativas y Programas”*, resulta pertinente que la Institución Educativa al concluir cada periodo lectivo semestral, presente un informe del programa acreditado, respecto al mantenimiento del logro de los estándares que evaluados en su oportunidad dieron lugar al otorgamiento de la acreditación;

Que, el precitado informe hará referencia a las adaptaciones efectuadas respecto al servicio de educación que brinda, sustentadas en las disposiciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, que tuvieron impacto en los estándares del modelo de acreditación, el que podrá ser gestionado a través del aplicativo de autoevaluación;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que un acto administrativo *“puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)”*;

Que, con Expediente N° 0000976-2019, el Rector de la Universidad Católica San Pablo de Arequipa, solicita el inicio de proceso de evaluación externa del Programa de Estudios de Ingeniería Electrónica y de Telecomunicaciones, con la finalidad de alcanzar la acreditación del mismo;

Que, mediante Informe de visto, la Dirección de Evaluación y Acreditación en Educación Superior Universitaria, recomienda *“otorgar la acreditación al programa de estudio de “Ingeniería Electrónica y de Telecomunicaciones” de la Universidad Católica San Pablo de Arequipa, por un periodo de seis (06) años”*;

Que, con Informe N°000190-2020-SINEACE/P-ST-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que considerando la recomendación de la Dirección de Evaluación y Acreditación en Educación Superior Universitaria, y en aplicación de lo establecido en la citada Directiva, corresponde otorgar la acreditación solicitada por un periodo de seis (06) años al Programa de Estudios de “Ingeniería Electrónica y de Telecomunicaciones” de la Universidad Católica San Pablo de Arequipa, toda vez que se ha establecido el logro de sus treinta y cuatro (34) estándares;

Que, en sesión de fecha 16 de setiembre, continuada al 29 de setiembre 2020, el Consejo Directivo Ad Hoc, según Acuerdo N° 140-2020-CDAH, otorga la acreditación al Programa de Estudios de “Ingeniería Electrónica y de Telecomunicaciones” de la Universidad Católica San Pablo de Arequipa, con una vigencia de seis (06) años;



Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Acreditación en Educación Superior Universitaria, Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 04-2019-JUS; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Oficializar el Acuerdo N° 140-2020-CDAH de la sesión de fecha 16 de setiembre, continuada el 29 de setiembre 2020 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorga la acreditación al Programa de Estudios de Ingeniería Electrónica y de Telecomunicaciones de la Universidad Católica San Pablo de Arequipa, con vigencia de seis (06) años contados a partir de su notificación.

Artículo 2.- Precisar que durante el periodo de vigencia de la acreditación del citado programa de estudios, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, realizará al menos una visita anual de seguimiento a las acciones implementadas, relacionadas con la institucionalización de la mejora continua.

Artículo 3.- Disponer que durante el periodo de vigencia de la acreditación del programa de estudios, la Institución Educativa al concluir cada periodo lectivo semestral, presente un informe respecto al mantenimiento del logro de los estándares que evaluados en su oportunidad dieron lugar al otorgamiento de la acreditación; asimismo, dicho informe hará referencia a las adaptaciones efectuadas respecto al servicio de educación que brinda, sustentadas en las disposiciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, que tuvieran impacto en los estándares del modelo de acreditación, el que podrá ser gestionado a través del aplicativo de autoevaluación.

Artículo 4.- Disponer que toda difusión con mención del Sineace y/o temas relacionados con las acreditaciones reconocidas, deberán realizarse tomando en cuenta lo regulado en la *Directiva N°005-2017-SINEACE/P “Directiva que Regula el Uso del Imagotipo Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa”*, aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 507-2017-SINEACE/CDAH-P y su modificatoria.

Artículo 5.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Universidad Católica San Pablo de Arequipa y su publicación en la Plataforma Única Digital del Estado (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente
CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
Sineace

